



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 0300 DE
29 AGO. 2003

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0279 del 29 de Julio del 2.003

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA en uso de sus atribuciones legales y en especial las facultades otorgadas por el Decreto Número 1425 del 30 de Agosto de 2002, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la Ley 115 de 1994, el estado ofrecerá como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica.

Que el artículo 138° de la Ley 115 de 1994 establece los requisitos que deben cumplir los establecimientos educativos para ofrecer, al menos, un grado de preescolar y los nueve de educación básica que favorezcan la educación integral del niño. También determina que no podrán existir establecimientos educativos que ofrezcan exclusivamente educación básica en uno solo de sus ciclos.

Que el artículo 151° de la Ley 115 de 1994 dispone que es función de las secretarías de educación, velar por la calidad y la cobertura de la educación en su respectivo territorio, y organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarios sobre la materia.

Que los artículos 7° y 12° del Decreto 1860 de 1994 establecen que el proceso pedagógico se debe organizar en forma continua y articulada de tal manera que permita el desarrollo de actividades pedagógicas de formación integral, facilite la evaluación por logros y favorezca el avance y la permanencia del educando dentro del sistema educativo, y que se debe articular verticalmente la estructura del servicio para hacer posible al educando el acceso hasta el más alto grado de preparación y formación.

Que el artículo 13° del Decreto 1860 de 1994 establece que con el propósito de lograr la adecuada articulación del servicio educativo, los establecimientos educativos procederán a adecuar sus proyectos educativos institucionales, y los niveles y grados que ofrecen para que sus educandos puedan cursar la totalidad de la educación básica sin necesidad de interrumpir la secuencia ni ser sometidos a nuevas admisiones.

Que el artículo 9° de la Ley 715 de 2001 establece que la institución es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve años de educación básica como mínimo, y la media. También determina que las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberá asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes. Igualmente establece que habrá una sola administración cuando en una misma planta física operen más de una jornada, y que se podrá designar una sola administración para varias plantas físicas.

Que es necesario realizar un proceso de reorganización del sector educativo en el Departamento del Valle del Cauca que garantice la prestación del servicio educativo de manera



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN, NÚMERO 0300 DE
(29 AGO. 2003)

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0279 del 29 de Julio del 2.003

eficiente y eficaz, mediante el fortalecimiento de Instituciones Educativas que ofrezcan desde Preescolar hasta el grado 9º como mínimo y la Educación Media.

Que de conformidad con la Directiva Ministerial No. 15 del 23 de abril de 2002, el Departamento del Valle del Cauca, mediante Decreto Número 1425 del 30 de Agosto de 2002, estableció los criterios para la fusión o asociación de los Establecimientos Educativos Oficiales.

Que mediante Decreto Número 1425 del 30 de Agosto de 2002, Artículo 12, el Gobernador del Valle del Cauca, delegó la facultad de expedir los actos administrativos de fusión o asociación en el Secretario de Educación Departamental.

Que las Instituciones conformadas mediante estos actos administrativos se encuentran ubicadas en el municipio de Bugalagrande .

Que mediante Resolución No. 1875 del 5 de Septiembre de 2002, se conformó la Institución Educativa Diego Rengifo Salazar.

Que con fecha 18 de Diciembre de 2002, mediante la Resolución No. 2512, se modificó la Resolución anterior.

Que con fecha 29 de Julio de 2003, mediante la Resolución No. 0279, se modificó la Resolución anterior.

Que mediante oficio de fecha 22 de Agosto, el Doctor Harold Durán, Alcalde del municipio de Bugalagrande , solicita que el Centro Docente No. 3 San José sea excluido de la Institución Educativa Diego Rengifo Salazar.

Que se hace necesario modificar la Resolución No. 0279 del 29 de Julio de 2.003, en el sentido de que se excluye el Centro Docente No. 3 San José.

RESUELVE:

- ARTICULO 1º. Modificar la Resolución No. 0279 del 29 de Julio de 2.003, en el artículo primero el cual quedará así: Fusionar en una misma institución educativa la cual se denominará DIEGO RENGIFO SALAZAR, los siguientes establecimientos educativos oficiales del Municipio de Bugalagrande::
CENTRO DOCENTE No. 1 DIEGO RENGIFO SALAZAR
CENTRO DOCENTE No. 38 ERNESTO PIZARRO
CENTRO DOCENTE No. 16 JULIAN URIBE URIBE
SATELITE INSTITUTO TÉCNICO COMERCIAL ANTONIO NARIÑO –LA URIBE.
CENTRO DOCENTE No. 9 ANTONIO RICAURTE
CENTRO DOCENTE No. 17 MARIANO OSPINA PEREZ
CENTRO DOCENTE No. 1 CAMILO TORRES
CENTRO DOCENTE No. 18 JUAN DEL CORRAL

ws



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 0300 DE

29 AGO. 2003

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0279 del 29 de Julio del 2.003

SATÉLITE DEL INSTITUTO TÉCNICO COMERCIAL ANTONIO NARIÑO-
SEDE CHORRERAS
CENTRO DOCENTE NO. 33 JHON F. KENNEDY
CENTRO DOCENTE NO. 39 ENRIQUE OLAYA HERRERA
CENTRO DOCENTE NO. 22 JUAN XXIII
CENTRO DOCENTE NO. 25 SAN MARTÍN

- ARTICULO 2°. Modificar la Resolución No. 2512 del 18 de Diciembre de 2.002, en el artículo segundo el cual modificó el artículo 2 de la Resolución No. 1875 del 5 de septiembre de 2002 y quedará así: La INSTITUCION EDUCATIVA DIEGO RENGIFO SALAZAR, ofrecerá el servicio educativo de Educación Preescolar, Básica y Media, y organizará la prestación del servicio educativo en las plantas físicas ubicadas en las siguientes direcciones:
SEDE PRINCIPAL DIEGO RENGIFO SALAZAR, CRA 6 No. 7-98
SEDE ERNESTO PIZARRO, CORREGIMIENTO EL OVERO
SEDE JULIAN URIBE URIBE, CORREGIMIENTO URIBE
SEDE SATELITE INSTITUTO TÉCNICO COMERCIAL ANTONIO NARIÑO -LA URIBE., CORREGIMIENTO URIBE
SEDE ANTONIO RICAURTE, CORREGIMIENTO EL OVERO
SEDE MARIANO OSPINA PEREZ, CORREGIMIENTO PAILA ARRIBA
SEDE CAMILO TORRES, CORREGIMIENTO MESTIZAL
SEDE JUAN DEL CORRAL, CORREGIMIENTO DE CHORRERAS.
SEDE SATÉLITE ANTONIO NARIÑO- CHORRERAS, CORREGIMIENTO DE CHORRERAS.
SEDE JHON F. KENNEDY, VEREDA JIGUALES
SEDE ENRIQUE OLAYA HERRERA, VEREDA BAJO CHORRERAS
SEDE JUAN XXIII, CORREGIMIENTO EL ROCIO
SEDE SAN MARTÍN, VEREDA EL PLACER.

- ARTICULO 3°. Remítase copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría de Administración de Recursos, Grupo de Apoyo a la Gestión Educativa Municipal No. 04 de Tuluá, y demás oficinas de competencia para los fines pertinentes.

- ARTICULO 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Santiago de Cali, a los días del mes de del año 2003.

COMUNICASE Y CUMPLASE 29 AGO. 2003

HENRY HUMBERTO ARCILA MONCADA
Secretario de Educación Departamental